I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001699

DECRETO EXENTO N°202/ ..... / 2023

Cerrillos, 25 OCT 2023

V I S T O S:

El MemorándumN°800/561/2023; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "*b) La salud pública y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes*". A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N ° 19886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Que, así las cosas el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N ° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "*En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente*"

Que, la Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "*[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y* ***ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo****, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato*".

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001699

DECRETO EXENTO N°202/ ..... / 2023

Que, con el objetivo de efectuar las adquisiciones y contrataciones que sean de rigor para enfrentar con celeridad la emergencia de peligro inminente y dentro del marco de los principios de oportunidad y eficiencia, los cuales obligan a esta administración, primeramente a calificar este contexto factico, y seguidamente adoptar mecanismos orientados a la pronta adquisición de aquellos bienes y servicios que permitan enfrentar la emergencia, siempre y cuando estos sean realizados en los términos y condiciones que establece la Ley N° 19.886 y su reglamento.

Que, conforme el tenor del Memorándum N° 800/0561/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, señala que atendido el incendio ocurrido con fecha 5 de Octubre del presente, en el predio ubicado en calle Escobar William N° 635, propiedad de **United Investiment Company Inmobiliaria S.A.**, Rut 95.446.000-2, edificaciones de oficinas y galpones de productos propios de la empresa y galpones en arriendo, con contenido de bodegaje no declarados e indeterminados. Por efecto del fuego, las edificaciones de madera se presentan totalmente quemadas, las edificaciones de albañilería presentan muros fracturados perdiendo toda su capacidad de soporte y las edificaciones de galpones y techumbre metálicas presentan derrumbe o asentamiento por pérdida de su capacidad. Lo anterior, presenta un alto riesgo para las persona al interior del predio, como al vecindario y la comunidad completa por efectos de contaminación de humos de productos indeterminados, lo cual hace urgente su control, demolición y limpieza controlada.

Que, además del riesgo inminente por las edificaciones de madera totalmente quemadas, las edificaciones de albañilería presentan muros fracturados perdiendo toda su capacidad de soporte y las edificaciones de galpones y techumbre metálicas presentan derrumbe o asentamiento por pérdida de su capacidad, existen otros efectos nocivos a la luz de lo dispuesto por el Ministerio de Salud, señalando en reiteradas oportunidades que el humo de un incendio es una mezcla de gases y partículas finas diversos materiales, que puede dañar los ojos, irritar el sistema respiratorio y empeorar la condición de salud de las personas que padecen problemas cardíacos, pulmonares y respiratorios, provocando o incrementado afecciones , tales como tos con o sin mucosidad, latido acelerado, garganta irritada, dificultad para respirar, dolor de pecho, picor en los ojos, dolor de cabeza y síntomas de asma, agudizando dicha patología para todos aquellos personas con problemas cardíacos, pulmonares y respiratorios, provocando o incrementado afecciones para los vecinos en terrenos aledaños.

Que, en razón de lo anterior, es necesario contratar ejecución de obras, para su control, demolición, limpieza controlada y erradicar focos de activación del fuego, cuyo objeto no es otro que brindar condiciones seguridad para los vecinos y sectores aledaños, en el menor tiempo posible.

Que, importante es hacer presente que en base al principio de oportunidad y eficacia, se debe tener en consideración que el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las necesidades para enfrentar oportunamente esta emergencia.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001699

DECRETO EXENTO N°202/ ..... / 2023

Que, de acuerdo a lo indicado por el Ordinario N°1000/130/2022 (En relación al ORD. N° 1000/329/2021) de la Dirección de Asesoría Juridica, importante es señalar que la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la ***"Falta de Servicio"***, recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna; el artículo 26 letra c) que asigna a las municipalidades la función de señalizar adecuadamente las vías públicas y; el artículo 152 que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** lo que obliga a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.

Que, atendido la omisión de la empresa aludida respecto medidas en torno a aquello, es deber de este municipio velar por la seguridad y tranquilidad de sus vecinos conforme obligación dispuesta en el artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "*b) La salud pública y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes*".

Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

D E C R E T O:

1. CONSÍDERESE, el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por calificada la emergencia producto del incendio ocurrido con fecha 5 de Octubre del presente, en el predio ubicado en calle Escobar William N° 635, propiedad de **United Investiment Company Inmobiliaria S.A,** y la respectiva afectación a los vecinos producto de este hecho, en atención a los considerandos de este decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

JORGE SALGADO MARTÍNEZ
Secretario Municipal (s).

3/1

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001699

DECRETO EXENTO Nº202/ ..... / 2023

LFR/JSM//
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
SECPLAN
Dirección de Obras Municipales